

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

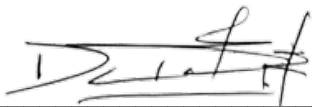
Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	355669
Número de orden de compra a modificar:	43358

Entidad compradora:	FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
Nombre del solicitante:	Maria Alejandra Gutierrez de Piñerez Dizeo
Proveedor:	CONALCREDITOS – CONALCENTER BPO
Mecanismo de agregación de demanda:	Servicios BPO

Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-02-22 14:58:53

Detalle o justificación
mediante memorando 2021185624-3-000 del 31/08/2021 y alcance 2021213879-3-000 de fecha 04/10/2021, el supervisor solicitó el tramite de liquidación de la orden de compra 43358 adjuntando informe indicando el pago correspondiente a la factura allegada por el contratista y avaladas por el supervisor y señalando que se generó pago por valor de \$985.287.986,03. En consecuencia, a la fecha no queda saldo pendiente alguno de liberar, ni suma alguna a favor del contratista.


Firma ordenador del gasto
Nombre: Daniel Rodrigo Tarquino Mosquera
Documento: 80.738.293

EVARISTO
CANETE DEL RIO

Firma de proveedor
Nombre:
Documento:

Firmado digitalmente por
EVARISTO CANETE DEL RIO
Fecha: 2023.02.24 17:53:43
+01'00'



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 02795

(25 de noviembre de 2022)

“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las conferidas en las leyes 489 de 1998 y 80 de 1993, decretos 111 de 1996 y 376 de 2020 y conforme con lo previsto en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Según el artículo 211 Constitucional, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades, cuyos actos o resoluciones podrán siempre revocar o reformar, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

El artículo 10 de la misma ley señala que el acto de delegación siempre será escrito, determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

De conformidad con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”*, los jefes de los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, pueden delegar las facultades de contratar y ordenar el gasto en los servidores públicos del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 señala que, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de Procesos de Contratación en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 376 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"* estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de *"Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"*.

Que, con el propósito de fortalecer el ejercicio de la función pública bajo los principios de economía y celeridad, buscando racionalizar y simplificar los procesos al interior de la Entidad, se hace necesario modificar las delegaciones actuales e integrar los actos administrativos que las regulan, en una sola disposición, en consecuencia, se hace necesario delegar unas funciones a servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y derogar las Resoluciones 423 del doce (12) de marzo de 2020, 1475 del cuatro (04) de septiembre de 2020, 1120 del (25) veinticinco de junio de 2021, y 740 del once (11) de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:**CAPÍTULO I
DE LOS ASESORES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR**

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el(la) Asesor(a) Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, con funciones diferentes a las de Comunicaciones, las siguientes funciones:

1. Presidir y suscribir las actas de las reuniones mediante las cuales se ejerce la función de control y seguimiento ambiental, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Otorgar, negar o modificar el Dictamen Técnico Ambiental.
3. Resolver la cesión de derechos y obligaciones de los Dictámenes Técnicos Ambientales.
4. Resolver los cambios de razón social de los titulares de las licencias ambientales, Dictámenes Técnicos Ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental.
5. Resolver las solicitudes de desistimiento de trámites y peticiones relacionadas con el Trámite de Evaluación de Dictamen Técnico Ambiental, Licenciamiento Ambiental y Planes de Manejo Ambiental en el sector de Agroquímicos y Proyectos Especiales.
6. Suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión de no menos del 1%.
7. Otorgar o negar los vistos buenos de importación y/o de exportación de competencia de la Entidad mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.
8. Presidir las audiencias públicas ambientales que se realicen en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales o modificaciones, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y suscribir el acta correspondiente.
9. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las solicitudes de cupos de zocriaderos.
10. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se asignen los cupos de importación de sustancias o productos sujetos a control por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.
11. Solicitar información adicional, si así se requiere, dentro del proceso de evaluación de Dictamen Técnico Ambiental.
12. Presidir las reuniones de solicitud de información adicional dentro del proceso de evaluación de los proyectos, obras o actividades, sometidos a consideración de la ANLA, para la obtención de licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control o modificaciones y suscribir el acta correspondiente.

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

13. Resolver las solicitudes de prórroga para la entrega de información adicional de que trata el numeral anterior.
14. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se avoca conocimiento de expedientes, de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos.
15. Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos que se emiten en cumplimiento de las funciones anteriores.

CAPITULO II

DEL (DE LA) JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes funciones:

1. La representación judicial y extrajudicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en todos los procesos, diligencias y actuaciones de carácter judicial, extrajudicial y/o administrativas en los que la Entidad sea parte, para lo cual podrá otorgar poderes especiales, con el fin de garantizar la adecuada defensa del interés de la Entidad.
2. En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya, suscribir los siguientes actos administrativos:
 - a. Los que ordenan el archivo de indagación preliminar
 - b. Los que ordenan la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental.
 - c. Los de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales.
 - d. Aquellos que resuelven solicitudes de revocatoria directa, con excepción de los actos administrativos suscritos por el Director General.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el(la) Asesor(a) Código 1020 Grado 15 de la Oficina Asesora Jurídica, la siguiente función:

1. En relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya, suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

CAPITULO III

DEL (DE LA) SUBDIRECTOR(A) DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el(la) Subdirector(a) de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, las siguientes funciones:

1. Presidir las audiencias públicas ambientales que se realicen en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y suscribir el acta correspondiente.
2. Impartir los lineamientos para las audiencias públicas ambientales que deban realizarse en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993.
3. Realizar las actuaciones previas a las Audiencias Públicas Ambientales que se realicen dentro del proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993.

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

CAPITULO IV

DEL (DE LA) SUBDIRECTOR(A) DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el(la) Subdirector(a) de Evaluación de Licencias Ambientales, las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental equivalentes de competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.
2. Suscribir los actos administrativos que conceden prórroga para la presentación de información adicional, aceptan desistimiento y requieren información adicional.
3. Solicitar información adicional en el procedimiento de trámite para la obtención de licencia ambiental o sus modificaciones, así como de los planes de manejo ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental equivalentes.
4. Expedir los actos administrativos que declaren reunida la información dentro del procedimiento para la obtención de licencia ambiental o modificación de ésta y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, conforme a la normativa vigente.
5. Suscribir los oficios remisorios del concepto de aprobación para el otorgamiento de licencias ambientales relativas a explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
6. Otorgar, negar o modificar permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables de competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, así como suscribir los actos administrativos necesarios para dar impulso a estos trámites.

PARÁGRAFO. De las funciones asignadas en los numerales 1, 3 y 4 del presente artículo se exceptúan las relacionadas con los dictámenes técnicos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el(la) Asesor(a) Código 1020 Grado 13 de la Subdirección de Evaluación de Licencias ambientales, las siguientes funciones:

1. Solicitar información adicional, si así se requiere, dentro del proceso de evaluación del Dictamen Técnico Ambiental.
2. Presidir las reuniones de solicitud de información adicional dentro del proceso de evaluación de los proyectos, obras o actividades, sometidos a consideración de la ANLA, para la obtención de licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control y suscribir el acta correspondiente.
3. Resolver las solicitudes de prórroga para la entrega de información adicional de que trata el numeral anterior.
4. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se avoca conocimiento de expedientes, de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos.
5. Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos que se emiten en cumplimiento de las funciones anteriores.

CAPITULO V

DEL (DE LA) SUBDIRECTOR(A) DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el(la) Subdirector(a) de Seguimiento de Licencias Ambientales, las siguientes funciones:

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

1. Suscribir los actos administrativos que aprueban cesiones de derechos y obligaciones de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental, excepto los Dictámenes Técnicos Ambientales.
2. Suscribir los actos administrativos que ordenan la subrogación de los derechos y obligaciones de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental.
3. Suscribir los actos administrativos de acumulación de expedientes de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental, excepto los Dictámenes Técnicos Ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO. Delegar en el(a) Asesor(a) Código 1020 Grado 13 de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, las siguientes funciones:

1. Presidir y suscribir las actas de las reuniones mediante las cuales se ejerce la función de control y seguimiento ambiental de acuerdo con la normativa vigente.
2. Suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental; de acuerdo con la normatividad vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad.
3. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se avoca conocimiento de expedientes, de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos.
4. Suscribir los actos administrativos que conceden prórroga de las actuaciones de seguimiento.
5. Suscribir los actos administrativos de acumulación de expedientes de los Dictámenes Técnicos Ambientales.
6. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa interpuestos contra los actos administrativos que se emiten en cumplimiento de las funciones anteriores.

CAPITULO VI

DEL (DE LA) SUBDIRECTOR(A) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

ARTÍCULO NOVENO. Delegar en el(la) Subdirector(a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, las siguientes funciones:

1. Resolver los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a permisos y trámites ambientales, se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades, en los asuntos de competencia, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.
2. Otorgar o negar los permisos de recolección y de investigación de diversidad biológica.
3. Otorgar o negar los permisos de cetrería y de jardines botánicos.
4. Expedir o negar la autorización a los organismos de certificación debidamente acreditados, para otorgar el derecho de uso del Sello Ambiental Colombiano.
5. Aprobar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos.
6. Expedir o negar la autorización para la importación y exportación de especímenes de especies de la diversidad biológica no incluidas en los listados de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES.
7. Aprobar los actos administrativos de permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
8. Aprobar o negar los Certificados de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal - CEPD.
9. Otorgar o negar los vistos buenos de importación y/o de exportación de competencia de la Entidad mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE.
10. Aprobar o negar las solicitudes de certificación para acceder a beneficios tributarios.
11. Suscribir los actos administrativos que resuelven cesiones de derechos y obligaciones de los permisos y trámites ambientales.

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

12. Otorgar o negar el permiso de autorización como proveedor de elementos de marcaje del sistema nacional e identificación y registro para especímenes de la fauna silvestre en condiciones "ex situ".
13. Otorgar o negar permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables de competencia de la Entidad, que no sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.
14. Otorgar o negar la autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea).
15. Resolver los recursos de reposición, revocatorias, modificaciones y aclaraciones, interpuestos contra los actos administrativos que se emiten en cumplimiento de las funciones anteriores.
16. Suscribir los pronunciamientos sobre los términos de referencia específicos solicitados por los usuarios.
17. Suscribir las decisiones administrativas que resuelvan de fondo los trámites de competencia de la SIPTA.

CAPITULO VII DEL (DE LA) SUBDIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) Y FINANCIERO(A)

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el(la) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), en materia contractual, la función de celebrar, en nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el Fondo Nacional Ambiental y cualquier otra fuente de recursos, lo siguiente:

1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, sin límite de cuantía, incluidos los contratos o convenios sin cuantía o donde no se comprometen recursos.
2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, sin límite de cuantía.

PARÁGRAFO. Las delegaciones a que se refiere el presente artículo comprenden todas las actividades y actos inherentes al Proceso de Contratación, salvo la liquidación de los contratos, la cual está a cargo del Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 del Grupo de Gestión Contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Delegar en el(a) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) de la ANLA las siguientes funciones en materia de administración de personal:

1. Conceder las licencias remuneradas y no remuneradas a los servidores públicos de la ANLA, que cuenten con la debida justificación y previo visto bueno del jefe inmediato. Esta delegación comprende la facultad para reconocerlas, ordenar su pago y modificarlas cuando se requiera, de conformidad con las normas que regulan la materia.
2. Autorizar los permisos remunerados de dos (2) a tres (3) días a los servidores públicos de la ANLA, cuando medie justa causa y previo visto bueno del jefe inmediato.
3. Reconocer, conceder, ordenar su pago, aplazar, reanudar e interrumpir las vacaciones de los servidores públicos de la ANLA, de conformidad con las normas que regulan la materia.
4. Reconocer, otorgar y ordenar el pago de las primas técnicas, de coordinación, de navidad, de servicios y bonificación por servicios prestados, así como la liquidación de nómina y prestaciones sociales a los servidores públicos de la ANLA, de conformidad con las normas que regulan la materia.
5. Reconocer, otorgar y ordenar el pago de las prestaciones sociales definitivas a exservidores públicos de la ANLA.

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

6. Autorizar, reconocer y ordenar el pago de horas extras, trabajo ocasional en días dominicales o festivos y descanso compensado a los servidores públicos de la ANLA, de conformidad con las normas que regulan la materia.
7. Reubicar a los servidores de la planta global de la ANLA cuando las necesidades del servicio lo requieran o a petición del interesado, siempre y cuando el movimiento no afecte la prestación del servicio, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
8. Designar los coordinadores de los grupos internos de trabajo de la ANLA o dar por terminada su designación.
9. Conferir comisiones de servicio en el interior del país a los servidores públicos de la ANLA y reconocer y ordenar el pago de viáticos y de transporte cuando a ello hubiere lugar.
10. Conferir comisiones de servicio, de estudios en el exterior del país y para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales, así como reconocer y ordenar el pago de viáticos y de transporte, cuando a ello hubiere lugar, a los servidores públicos de la ANLA previa observancia de los requisitos señalados para el efecto y de la autorización del Gobierno Nacional o la entidad delegada para el efecto.
11. Posesionar a las personas nombradas o encargadas para ejercer empleos de los niveles profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la ANLA.
12. Reconocer mediante acto administrativo permisos sindicales a los servidores públicos que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2813 de 2000 puedan gozar de él, previa solicitud de la respectiva organización sindical.
13. En general, todas aquellas facultades relacionadas con ordenación del gasto y del pago de la ANLA inherentes a la administración de la planta de personal de la Entidad.
14. Suscribir los oficios y demás solicitudes dirigidas a las EPS y Fondos de Pensiones que sean susceptibles para firma del Representante Legal de la Entidad y que sean de competencia del Grupo de Gestión humana.
15. Evaluar y suscribir actos administrativos que a nivel institucional implementen y/o desarrollen la normativa vigente respecto de los planes y programas de competencia del Grupo de Gestión Humana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Delegar en el(la) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) de la ANLA las siguientes funciones en materia de administración de bienes de la Entidad y servicios públicos:

1. Suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes muebles de propiedad de la ANLA, tales como baja de bienes del inventario, transferencias, traspaso y enajenación entre otros.
2. Constituir cajas menores y establecer según las necesidades de la Entidad el número requerido de éstas, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 1068 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"* y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
3. Ordenar el gasto en todas las obligaciones derivadas de servicios públicos de la Entidad.
4. Ordenar el gasto y pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la ANLA, originadas en procesos judiciales o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley.

CAPITULO VIII ASPECTOS FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El(la) Director(a) General podrá retomar en cualquier momento las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan.

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

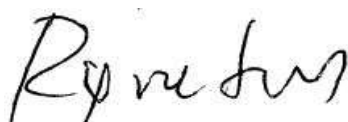
Nota: Las delegaciones previstas en el presente acto administrativo redactadas en forma verbal infinitiva afirmativa llevan implícitas las funciones y actividades administrativas opuestas, inherentes, complementarias y accesorias, salvo que en este acto administrativo expresamente se diga lo contrario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar la presente resolución, a través del Grupo de Gestión Humana de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a los servidores públicos delegatarios, e incorporarla a sus historias laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las Resoluciones Nos. 00423 de 2020, 01475 de 2020, 1120 de 2021, y 740 de 2022, así como en lo pertinente el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad adoptado por la Resolución 02158 de 2020, de los procesos y procedimientos y aquellas resoluciones que le resulten contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 de noviembre de 2022



RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES
Director General

Revisó: --JOHN MAURICIO ARDILA SANTOS (Coordinador del Grupo de Gestión Humana)
MARIBEL ROBAYO LADINO (Contratista)
NANY HEIDI ALONSO TRIANA (Subdirectora Administrativa y Financiera)
LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA (Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental)
ANA MARIA LLORENTE VALBUENA (Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales)
ANA MERCEDES CASAS FORERO (Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales)
LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA (Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales)
DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO (Jefe Oficina Asesora Jurídica)
NATALIA SANCLEMENTE GUTIERREZ (Asesor)
Proyectó: YEISSON PAUL RAMIREZ SOLARTE

Expediente No. _____
Fecha: ____ de _____ de 2022

Proceso No.: 2022266543

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

ACTA DE POSESIÓN

No. 35

Fecha: 14 de abril de 2020

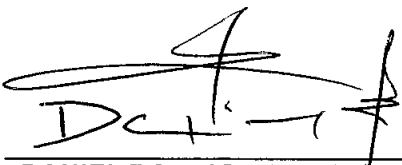
Mediante videoconferencia en la plataforma Microsoft Teams, ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se presentó el señor DANIEL RODRIGO TARQUINO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80738293, con el fin de tomar posesión del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0671 del 14 de abril de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.4 del decreto 1083 de 2015, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.



**DANIEL RODRIGO TARQUINO
MOSQUERA**



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

TH-F-6-Acta de Posesión

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio Anexo
Código Postal 110311156
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co
Página 1 de 21



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.738.293

APellidos TARQUINO MOSQUERA

NOMBRES DANIEL RODRIGO

FIRMA





INDICE DE FRECHO

FECHA DE NACIMIENTO
30-MAY-1983
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

01-AGO-2001 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00559015-M-0080738293-20140401

003777382A 1

1162807833

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL